

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONFERENCIA DE DECANOS DE PSICOLOGÍA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Art.1

Con la denominación *Conferencia de Decanos de Psicología* se constituye la Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obra, careciendo de ánimo de lucro.

Art.2

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art.3

La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) El análisis y la reflexión crítica sobre los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo de la enseñanza de la Psicología en los niveles de grado, postgrado y formación continua.
- b) La defensa y la promoción de la enseñanza y la investigación de la Psicología la difusión de conocimientos, ideas y puntos de vista relacionados con función docente e investigadora de las Facultades.
- c) El apoyo a la profesión de psicólogo en todos los ámbitos en que ésta se desempeñe.
- d) La defensa de los intereses de los profesores y de los estudiantes de Psicología.

Art. 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) La participación y discusión, tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a los criterios de organización, elaboración de planes de estudio, recursos formativos y cuantas cuestiones sean relevantes a la enseñanza de la Psicología.
- b) La participación en convocatorias de organismos públicos o privados que sean de interés a la titulación de Psicología.



- c) La realización de estudios en todos aquellos aspectos que conciernan a la enseñanza de la Psicología
- d) La formulación de propuestas y recomendaciones generales ante los organismos competentes de la Administración del Estado.
- e) Cuantas actividades conduzcan al fortalecimiento de los vínculos con los Colegios Profesionales y otras Asociaciones de naturaleza similar para la mejora de la enseñanza, la investigación y el ejercicio profesional de la Psicología.
- f) La interposición de recursos y demandas ante disposiciones de rango normativo que afecten a los intereses de la Psicología, a juicio de la Asociación.

Art. 5

El domicilio social de la Asociación será el de la Facultad cuyo Decano/na ostente la presidencia de la misma, y el ámbito territorial en el que realizará sus actividades es el del Estado Español.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Art. 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y tres vocales. Asimismo se elegirán dos vocales suplentes a efectos de lo indicado en el artículo 14. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años. La elección de la Junta Directiva será por mayoría absoluta en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda convocatoria.

Art. 7

Cualquiera de estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por expiración de su mandato, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por cese de la condición de Decano o representante a que se refiere el artículo 22.

Art. 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Art. 9**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime su presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Art. 10**Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra actividad que no sea competencia de la Asamblea General.

Art. 11

El presidente/a será elegido entre los Decanos de Psicología de acuerdo con el reglamento de funcionamiento interno y tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 12

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los libros de la Asociación legalmente



establecidos y el fichero de los asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 13

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Art. 14

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por los vocales suplentes hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Art. 15

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios ordinarios.

Art. 16

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

Las reuniones ordinarias tendrán, por lo general, una periodicidad semestral y como mínimo anual, en la que se someterá a su aprobación la memoria económica anual.

Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando las circunstancias lo exijan a propuesta del Presidente/a o, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Cuando el tema así lo requiera el Presidente/a podrá invitar, con voz pero sin voto, a cuantas personas considere oportuno, especialmente a los representantes del Consejo General de Colegios de Psicólogos y representantes estudiantiles.

Art. 17

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art. 18

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Disolución de la Asociación
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Art. 19

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las aportaciones económicas para el cumplimiento de los fines.
- e) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno
- f) Disolver la Asociación
- g) Modificar los Estatutos
- h) Disposición o enajenación de bienes.
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

- j) Tomar cuantas decisiones sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- k) Cualquiera otra que no sea atribuida a otro órgano social.

Art. 20

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Art. 21

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación la Asamblea General podrá crear Comisiones, definiendo sus funciones y composición.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Art. 22

Es requisito para ser socio *ordinario* de la Asociación ser Decano de las Facultades Españolas de Psicología o, en su caso, representante oficialmente designado por las Facultades donde se imparte la titulación de Psicología de las Universidades españolas que estén reconocidas oficialmente de conformidad con la legislación vigente.

Pueden ser socios *honorarios* de la Asociación aquellas personas que hayan ostentado en el pasado la condición de Decano de Facultad de Psicología o de representante expresamente designado por las Facultades donde se imparte la titulación de Psicología de las Universidades españolas que estén reconocidas oficialmente. La condición de socio honorario no conlleva derechos ni obligaciones.

Art.23

Los socios ordinarios causarán baja por alguna de las causas siguientes.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si las hubiere.
- c) Por cese en el cargo de Decano/a o representante a que se refiere

Los socios honorarios causarán baja por renuncia voluntaria.

Art. 24

Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que la Asociación organice en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, en los términos establecidos en el Artículo 11.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 25

Los socios ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Cumplir con sus obligaciones económicas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 26

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones económicas que la Asamblea General pueda establecer.
- b) Los legados, herencias o aportaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Las subvenciones de organismos públicos o privados.
- d) Cualquier otro recurso lícito

Art. 27

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Art. 28

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar al 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN**

Art. 29

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo de los presentes Estatutos.

Art. 30

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

Versión actualizada en la reunión de la Conferencia de Noviembre de 2011
(Universidad de Huelva)